

## RESOLUCIÓN No. 04739

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; las Resoluciones 2208 de 2016 y la Resolución 1865 de 2021 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante los radicados No. 2021ER20402 y 2021ER20404 de fecha 03 de febrero de 2021, el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.834 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de setenta y cinco (75) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el proyecto “Actualización de los estudios conceptuales del contrato FD-D-0002/2018 realizar estudios y diseños técnicos del costado occidental de Autopista Norte para el proyecto Ciudad Lagos de Torca”, en la Avenida Calle Avenida 201 No. 67 - 00 / 06, localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 50N-20864443, 50N-20864442.

Que, esta Subdirección profirió el Auto No. 02564 de 19 de julio de 2021, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental, a favor del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA - FIDUBOGOTÁ S.A. con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ – FIDUBOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, para la ejecución de las intervenciones silviculturales de setenta y cinco (75) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Avenida Calle 201 No. 67 - 00 / 06, localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido Auto dispuso requerir al patrimonio autónomo FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA - FIDUBOGOTÁ S.A., con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ – FIDUBOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que se sirva de dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(…)

1. *Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.503.834, del señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en su calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ – FIDUBOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7.*

### RESOLUCIÓN No. 04739

2. *Para el requerimiento 1, se debe aportar ya que el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, firma los formularios como representante legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ – FIDUBOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7.*
3. *Copia del Certificado de existencia y representación de FIDUCIARIA BOGOTÁ – FIDUBOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, de la Cámara de Comercio de Bogotá.*
4. *Copia del Certificado de FIDUCIARIA BOGOTÁ – FIDUBOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, de la Superintendencia Financiera de Colombia.*
5. *Para los requerimientos 2,3, se debe aportar los certificados con una vigencia no mayor a 30 días; y para el Certificado de FIDUCIARIA BOGOTÁ – FIDUBOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, de la Superintendencia Financiera de Colombia, se debe aportar documento que acredite al señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en su calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ – FIDUBOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, ya que el aportado inicialmente no se puede establecer tal calidad. (...)*

Que, el 11 de agosto de 2021, se notificó de forma electrónica el Auto No. 02564 de 19 de julio de 2021, al señor ANDRES NOGUERA RICAURTE identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.503.834 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 02564 de 19 de julio de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 19 de agosto de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que en respuesta a la invitación para notificación electrónica del Auto No. 02564 de 19 de julio de 2021, enviada mediante radicado N°. 2021EE152015 de 26 de julio de 2021, el patrimonio autónomo FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA - FIDUBOGOTÁ S.A., con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ – FIDUBOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, aportó la siguiente documentación:

1. Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.503.834 de Bogotá, del señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en su calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7.
2. Copia del Certificado de existencia y representación de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, de la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha del 02 de agosto de 2021.
3. Copia del Certificado de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha del 02 de agosto de 2021.

## RESOLUCIÓN No. 04739

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, SDA, previa visita realizada el día 06 de septiembre de 2021, en la CL 201 N° 67 - 06 de la localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá, emitió los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS – 12083 del 15 de octubre de 2021 y SSFFS-12496 del 25 de octubre de 2021 en el cual se dispuso:

### CONCEPTO TECNICO N° SSFFS-12083 de 15 de octubre de 2021

(...)

#### V. RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 12-Acacia decurrens, 3-Acacia melanoxylon, 1-Acacia spp., 3-Bougainvillea glabra, 5-Cupressus lusitanica, 2-Pittosporum undulatum, 1-Pittosporum undulatum, 7-Prunus serotina, 8-Sambucus nigra. Traslado de: 3-Acacia sellowiana, 2-Brunfelsia pauciflora, 1-Citrus limonum, 1-Citrus spp., 1-Eugenia myrtifolia, 2-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Myrcianthes leucoxyla, 1-Oreopanax bogotensis, 2-Pittosporum undulatum, 3-Senna viarum, 5-Tecoma stans, 4-Thuja orientalis

**Total:**

**Traslado de:** 26

**Tala:** 42

#### VI. OBSERVACIONES

CT 1 de 2. Expediente SDA-03-2021-1736. Auto No. 2564 de 19/07/2021. Se realizó visita en atención al radicado 2021ER20402 de 03/02/2021 mediante acta de visita SCCM-20210495-076, verificando en su totalidad los 63 árboles y 12 setos entregados en el inventario inicial aportado correspondiente al proyecto de obra de "Actualización de los estudios conceptuales del contrato FD-D-0002/2018 realizar estudios y diseños técnicos del costado occidental de Autopista Norte para el proyecto Ciudad Lagos de Torca", en la Avenida Calle Avenida 201 No. 67 - 00 / 06, localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C, predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 50N-20864443, 50N-20864442.

Se excluyen de la autorización cinco (5) árboles marcados con los números 1101, 1103, 1104, 1107, 1130 porque no se encontraron en campo, también el seto No. 1131 ya que corresponde a una especie de jardinería. Mediante el radicado SDA 2021ER207683 de 28/09/2021 se incluyeron diez (10) árboles y dos (2) setos encontrados nuevos en la visita de campo. Finalmente, el presente concepto técnico 1 de 2, autoriza el manejo de 68 árboles y el concepto técnico 2 de 2 bajo el proceso forest No. 5243303 autoriza el manejo de 13 setos.

Se presenta diseño paisajístico aprobado bajo el acta WR 974 de 20/08/2019, la cual aprobó la plantación de 221 árboles y 7410.4 m2 de jardinería.

Para el caso de los árboles destinados a bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años, realizar las actividades silviculturales de mantenimiento de acuerdo con el manual de silvicultura urbana para Bogotá e informar a la SDA las novedades relacionadas con estas actividades, en caso que el árbol se traslade a espacio público se deberá coordinar con el jardín botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" el lugar de destino y actualizar el código SIGAU.

El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada a este arbolado ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente.

## RESOLUCIÓN No. 04739

[Se aporta pago por concepto de evaluación con recibo No. 4574023.](#)

### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Cipres, Pino cipres, Pino	0.005
<b>Total</b>	<b>0.005</b>

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 67.25 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	68	29.448774168268166	\$ 26,754,977
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos ( M/cte)	0	0	\$ 0
<b>TOTAL</b>			<b>67.25</b>	<b>29.44877</b>	<b>\$ 26,754,977</b>

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 145,364 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 298,905(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo."

**RESOLUCIÓN No. 04739**

**CONCEPTO TECNICO N° SSFFS-12496 de 25 de octubre de 2021**

(...)

**V. RESUMEN CONCEPTO TECNICO**

Tala de: 4-Cupressus lusitanica, 9-Eugenia myrtifolia

**Total:**  
**Tala:** 13

**VI. OBSERVACIONES**

CT 2 de 2. Expediente SDA-03-2021-1736. Auto No. 2564 de 19/07/2021. Se realizó visita en atención al radicado 2021ER20402 de 03/02/2021 mediante acta de visita SCCM-20210495-076, verificando en su totalidad los 63 árboles y 12 setos entregados en el inventario inicial aportado correspondiente al proyecto de obra de "Actualización de los estudios conceptuales del contrato FD-D-0002/2018 realizar estudios y diseños técnicos del costado occidental de Autopista Norte para el proyecto Ciudad Lagos de Torca", en la Avenida Calle Avenida 201 No. 67 - 00 / 06, localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C, predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 50N-20864443, 50N-20864442.

El presente concepto técnico 2 de 2, autoriza el manejo de los 13 setos. El concepto técnico 1 de 2 bajo el proceso forest No. 5009501, autoriza el manejo de 68 árboles. Se presenta diseño paisajístico aprobado bajo el acta WR 974 de 20/08/2019, la cual aprobó la plantación de 221 árboles y 7410.4 m2 de jardinería. El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada a este arbolado ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente.

No se genera cobro por evaluación y seguimiento ya que este valor fue liquidado en el concepto técnico 1 de 2.

Se aporta pago por concepto de evaluación con recibo No. 4574023.

**VII. OBLIGACIONES**

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
<b>Total</b>	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 40.85 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos



**RESOLUCIÓN No. 04739**

Plantar arbolado nuevo	<a href="#">SI</a>	arboles	<a href="#">41</a>	<a href="#">17.88842366646634</a>	<a href="#">\$ 16.252.098</a>
Plantar Jardín	<a href="#">NO</a>	m2	-	-	-
Consignar	<a href="#">NO</a>	Pesos ( M/cte)	<a href="#">0</a>	<a href="#">0</a>	<a href="#">\$ 0</a>
<b>TOTAL</b>			<a href="#">40.85</a>	<a href="#">17.88842</a>	<a href="#">\$ 16.252.098</a>

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo."

**COMPETENCIA**

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

## RESOLUCIÓN No. 04739

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloque y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales*

## RESOLUCIÓN No. 04739

*efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

*“(…) I. **Propiedad privada-**. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)”.*

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero, quince y dieciocho lo siguiente:

**“ARTÍCULO QUINTO.** *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*1.Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo. (...)*



## RESOLUCIÓN No. 04739

15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelve desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia. (...)

18. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: “Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: “Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que, por otra parte, la citada normativa: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

**“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización.** Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

**Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto.** Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras

## RESOLUCIÓN No. 04739

*rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto *ibidem*, señala **“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

*“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)”*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 383 de 2018, y en la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

## RESOLUCIÓN No. 04739

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS – 12083 del 15 de octubre de 2021 y SSFFS-12496 del 25 de octubre de 2021, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación, Seguimiento y Compensación, tal y como se expuso en el aparte de “Consideraciones Técnicas” de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2021-1736 obra copia del recibo de pago No. 4574023 del 13 de septiembre de 2019, donde se evidencia que PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 830.055.897-7, consignó la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$320.481.00) M/Cte., por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS – 12083 del 15 de octubre de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$145.364.00) M/Cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad, y un saldo a favor del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA - FIDUBOGOTÁ S.A., con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ – FIDUBOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, por valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$175.117.00).

## RESOLUCIÓN No. 04739

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 12083 del 15 de octubre de 2021, liquidó el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$298.905.00), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS – 12083 del 15 de octubre de 2021 y SSFFS-12496 del 25 de octubre de 2021, indicaron que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante **PLANTACIÓN** de Ciento Nueve (109) individuos arbóreos que corresponden a 108,1 IVPS equivalentes a 47,33719 SMMLV, y la equivalencia monetaria de CUARENTA Y TRES MILLONES SIETE MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$43.007.075.00).

Que, el autorizado deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR-974 del 20 de agosto de 2019, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 12083 del 15 de octubre de 2021, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 0.005, que corresponde a las siguientes especies: Ciprés, Pino ciprés, Pino.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS – 12083 del 15 de octubre de 2021 y SSFFS-12496 del 25 de octubre de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de sesenta y ocho (68) individuos arbóreos y trece (13) setos ubicados en espacio privado en la Avenida Calle 201 N° 67 – 06 / 00 de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA - FIDUBOGOTÁ S.A. con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de cuarenta y dos (42) individuos arbóreos de las siguientes especies: 12-Acacia decurrens, 3-Acacia melanoxylon, 1-Acacia spp., 3-Bougainvillea glabra, 5-Cupressus lusitanica, 2-Pittosporum undulatum, 1-Pittosporum undulatum, 7-Prunus serotina, 8-Sambucus nigra, que fueron considerados técnicamente viables mediante

**RESOLUCIÓN No. 04739**

el Concepto Técnico No. SSFFS – 12083 del 15 de octubre de 2021. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Avenida Calle 201 N° 67 – 06 / 00 de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Autorizar al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA - FIDUBOGOTÁ S.A. con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de veintiséis (26) individuos arbóreos de las siguientes especies: 3-Acca sellowiana, 2-Brunfelsia pauciflora, 1-Citrus limonum, 1-Citrus spp., 1-Eugenia myrtifolia, 2- Hibiscus rosa-sinensis, 1-Myrcianthes leucoxylla, 1-Oreopanax bogotensis, 2-Pittosporum undulatum, 3-Senna viarum, 5-Tecoma stans, 4-Thuja orientalis, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 12083 del 15 de octubre de 2021. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Avenida Calle 201 N° 67 – 06 / 00 de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Autorizar al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA - FIDUBOGOTÁ S.A. con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de trece (13) setos de las siguientes especies: 4-Cupressus lusitanica, 9-Eugenia myrtifolia, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 12496 del 25 de octubre de 2021. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Avenida Calle 201 N° 67 – 06 / 00 de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá.

**PARÁGRAFO.** – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

**RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO No. 12083 del 15 DE OCTUBRE DE 2021**

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1042	EUGENIA	0.3	3.8	0	Bueno	CL 201 67 06	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven en buenas condiciones físicas, factores que favorecen la realización del tratamiento silvicultural, se cuenta el espacio suficiente para realizar el trabajo operativo. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Traslado
1043	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.43	3	0.004	Bueno	CL 201 67 06	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en deficiente estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con los diseños geométricos propuestos para la obra	Tala
1045	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.18	2.5	0	Malo	CL 201 67 06	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en mal estado físico y fitosanitario que corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloqueo y traslado. Causa	Tala



**RESOLUCIÓN No. 04739**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							interferencia directa con los diseños geométricos propuestos para la obra	
1046	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.24	2	0	Malo	CL 201 67 06	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en mal estado físico y fitosanitario que corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con los diseños geométricos propuestos para la obra	Tala
1047	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.22	2	0	Malo	CL 201 67 06	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en mal estado físico y fitosanitario que corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con los diseños geométricos propuestos para la obra	Tala
1048	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.36	2	0.001	Malo	CL 201 67 06	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en mal estado físico y fitosanitario que corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con los diseños geométricos propuestos para la obra	Tala
1049	SAUCO	2.63	2.5	0	Bueno	CL 201 67 06	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en deficiente físico conformado por una excesiva ramificación y rebrotes, características que no ameritan su bloqueo y traslado y no permiten realizar otro tipo de tratamiento silvicultural. Causa interferencia directa con los diseños geométricos propuestos para la obra	Tala
1052	CEREZO	1.3	0.7	0	Bueno	CL 201 67 06	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en mal estado físico producto del descope y el manejo antitécnico dado al árbol, características que no ameritan su bloqueo y traslado y no permiten realizar otro tipo de tratamiento silvicultural. Causa interferencia directa con los diseños geométricos propuestos para la obra	Tala
1053	CEREZO	0.15	0.6	0	Bueno	CL 201 67 06	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en mal estado físico producto del descope y el manejo antitécnico dado al árbol, características que no ameritan su bloqueo y traslado y no permiten realizar otro tipo de tratamiento silvicultural. Causa interferencia directa con los diseños geométricos propuestos para la obra	Tala
1054	CEREZO	0.37	1.1	0	Bueno	CL 201 67 06	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en mal estado físico producto del descope y el manejo antitécnico dado al árbol, características que no ameritan su bloqueo y traslado y no permiten realizar otro tipo de tratamiento silvicultural. Causa interferencia directa	Tala

**RESOLUCIÓN No. 04739**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							con los diseños geométricos propuestos para la obra	
1055	FEIJOA	1.81	2.5	0	Bueno	CL 201 67 06	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, se cuenta el espacio suficiente para realizar el trabajo operativo. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Traslado
1056	FEIJOA	3	5.5	0	Bueno	CL 201 67 06	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, se cuenta el espacio suficiente para realizar el trabajo operativo. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Traslado
1057	FEIJOA	1.48	2	0	Bueno	CL 201 67 06	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, se cuenta el espacio suficiente para realizar el trabajo operativo. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Traslado
1058	SAUCO	3.85	3.5	0	Bueno	CL 201 67 06	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en mal estado físico producto del descope y el manejo antitécnico dado al árbol, características que no ameritan su bloqueo y traslado y no permiten realizar otro tipo de tratamiento silvicultural. Causa interferencia directa con los diseños geométricos propuestos para la obra	Tala
1060	SAUCO	1.6	4.5	0	Bueno	CL 201 67 06	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en deficiente físico conformado por una excesiva ramificación y rebrotes, características que no ameritan su bloqueo y traslado y no permiten realizar otro tipo de tratamiento silvicultural. Causa interferencia directa con los diseños geométricos propuestos para la obra	Tala
1061	SAUCO	2.32	3.5	0	Bueno	CL 201 67 06	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en deficiente físico conformado por una excesiva ramificación y rebrotes, características que no ameritan su bloqueo y traslado y no permiten realizar otro tipo de tratamiento silvicultural. Causa interferencia directa con los diseños geométricos propuestos para la obra	Tala

**RESOLUCIÓN No. 04739**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1063	ACACIA JAPONESA	1.05	16	0	Bueno	CL 201 67 06	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo de gran porte e inclinado que corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con los diseños geométricos propuestos para la obra	Tala
1064	PINO LIBRO	0.09	0.7	0	Bueno	CL 201 67 06	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, se cuenta el espacio suficiente para realizar el trabajo operativo. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Traslado
1065	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.45	5	0	Bueno	CL 201 67 06	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en deficiente estado físico con inclinación marcada, características que no favorecen su bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con los diseños geométricos propuestos para la obra	Tala
1066	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.45	5.2	0	Bueno	CL 201 67 06	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie moderadamente apta y resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, se cuenta el espacio suficiente para realizar el trabajo operativo. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Traslado
1067	ACACIA NEGRA, GRIS	1.32	16	0	Bueno	CL 201 67 06	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo que corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con los diseños geométricos propuestos para la obra	Tala
1068	ACACIA NEGRA, GRIS	1.22	15	0	Bueno	CL 201 67 06	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo que corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con los diseños geométricos propuestos para la obra	Tala
1069	ACACIA	1.72	9	0	Bueno	CL 201 67 06	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en mal estado físico producto del descope y el manejo antitécnico dado al árbol, adicionalmente corresponde a una especie no apta su bloqueo y traslado, características que no ameritan realizar otro tipo de tratamiento silvicultural. Causa interferencia directa con los diseños geométricos propuestos para la obra	Tala
1070	PINO LIBRO	0.12	0.67	0	Bueno	CL 201 67 06	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, se cuenta el espacio suficiente para realizar el trabajo operativo. Causa	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 04739**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							interferencia con los diseños propuestos para la obra	
1071	PINO LIBRO	0.15	0.7	0	Bueno	CL 201 67 06	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, se cuenta el espacio suficiente para realizar el trabajo operativo. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Traslado
1072	PINO LIBRO	0.35	0.7	0	Bueno	CL 201 67 06	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, se cuenta el espacio suficiente para realizar el trabajo operativo. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Traslado
1073	MANO DE OSO	1.38	10	0	Bueno	CL 201 67 06	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie moderadamente apta y resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, se cuenta el espacio suficiente para realizar el trabajo operativo. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Traslado
1077	CITRUS SPP.	0.26	2	0	Bueno	CL 201 67 06	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, se cuenta el espacio suficiente para realizar el trabajo operativo. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Traslado
1078	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	2.2	3.2	0	Bueno	CL 201 67 06	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, se cuenta el espacio suficiente para realizar el trabajo operativo. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Traslado
1079	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.67	2.5	0	Bueno	CL 201 67 06	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, se cuenta el espacio suficiente para realizar el trabajo operativo. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 04739**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1080	ALCAPARRO DOBLE	1.4	4.5	0	Bueno	CL 201 67 06	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven en buenas condiciones físicas, factores que favorecen la realización del tratamiento silvicultural, se cuenta el espacio suficiente para realizar el trabajo operativo. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Traslado
1081	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	1.08	3	0	Bueno	CL 201 67 06	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, se cuenta el espacio suficiente para realizar el trabajo operativo. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Traslado
1082	ALCAPARRO DOBLE	1.4	3.5	0	Bueno	CL 201 67 06	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, se cuenta el espacio suficiente para realizar el trabajo operativo. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Traslado
1083	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	1.53	2.5	0	Bueno	CL 201 67 06	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, se cuenta el espacio suficiente para realizar el trabajo operativo. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Traslado
1084	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	2	2.5	0	Bueno	CL 201 67 06	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, se cuenta el espacio suficiente para realizar el trabajo operativo. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Traslado
1085	CEREZO	0.51	2	0	Bueno	CL 201 67 06	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en mal estado físico producto del descope y el manejo antitécnico dado al árbol, características que no ameritan su bloqueo y traslado y no permiten realizar otro tipo de tratamiento silvicultural. Causa interferencia directa con los diseños geométricos propuestos para la obra	Tala
1086	SAUCO	1.45	5	0	Bueno	CL 201 67 06	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en deficiente físico conformado por una excesiva ramificación y rebrotes, características que no ameritan su bloqueo y traslado y no permiten realizar otro tipo de	Tala



**RESOLUCIÓN No. 04739**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							tratamiento silvicultural. Causa interferencia directa con los diseños geométricos propuestos para la obra	
1087	SAUCO	0.73	6	0	Bueno	CL 201 67 06	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en deficiente físico conformado por una excesiva ramificación y rebrotes, características que no ameritan su bloqueo y traslado y no permiten realizar otro tipo de tratamiento silvicultural. Causa interferencia directa con los diseños geométricos propuestos para la obra	Tala
1088	SAUCO	0.49	3.5	0	Bueno	CL 201 67 06	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en deficiente físico conformado por una excesiva ramificación y rebrotes, características que no ameritan su bloqueo y traslado y no permiten realizar otro tipo de tratamiento silvicultural. Causa interferencia directa con los diseños geométricos propuestos para la obra	Tala
1089	SAUCO	1.1	2.5	0	Bueno	CL 201 67 06	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en deficiente físico conformado por una excesiva ramificación y rebrotes, características que no ameritan su bloqueo y traslado y no permiten realizar otro tipo de tratamiento silvicultural. Causa interferencia directa con los diseños geométricos propuestos para la obra	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1090	CEREZO	0.36	2.5	0	Bueno	CL 201 67 06	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en mal estado físico producto del descope y el manejo antitécnico dado al árbol, características que no ameritan su bloqueo y traslado y no permiten realizar otro tipo de tratamiento silvicultural. Causa interferencia directa con los diseños geométricos propuestos para la obra	Tala
1091	CEREZO	0.89	2	0	Bueno	CL 201 67 06	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en mal estado físico producto del descope y el manejo antitécnico dado al árbol, características que no ameritan su bloqueo y traslado y no permiten realizar otro tipo de tratamiento silvicultural. Causa interferencia directa con los diseños geométricos propuestos para la obra	Tala
1092	ALCAPARRO DOBLE	1.11	3	0	Bueno	CL 201 67 06	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven en buenas condiciones físicas, factores que favorecen la realización del tratamiento silvicultural, se cuenta el espacio suficiente para realizar el trabajo operativo.	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 04739**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	
1093	CEREZO	0.38	2.5	0	Bueno	CL 201 67 06	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en mal estado físico producto del descope y el manejo antitécnico dado al árbol, características que no ameritan su bloqueo y traslado y no permiten realizar otro tipo de tratamiento silvicultural. Causa interferencia directa con los diseños geométricos propuestos para la obra	Tala
1094	ARRAYAN BLANCO	1.6	3	0	Bueno	CL 201 67 06	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven en buenas condiciones físicas, factores que favorecen la realización del tratamiento silvicultural, se cuenta el espacio suficiente para realizar el trabajo operativo. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Traslado
1097	AYER, HOY Y MAÑANA	0.65	2.5	0	Bueno	CL 201 67 06	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, se cuenta el espacio suficiente para realizar el trabajo operativo. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Traslado
1098	AYER, HOY Y MAÑANA	0.98	2	0	Bueno	CL 201 67 06	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, se cuenta el espacio suficiente para realizar el trabajo operativo. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Traslado
1099	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.99	2.5	0	Bueno	CL 201 67 06	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie moderadamente apta y resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, se cuenta el espacio suficiente para realizar el trabajo operativo. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Traslado
1100	BUGANBIL, VERANERA	2.2	2.2	0	Bueno	CL 201 67 06	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en deficiente estado físico en cuya condición no se amerita su bloqueo y traslado, de igual manera no favorece la implementación de otro tipo de tratamiento silvicultural. Causa interferencia directa con los diseños geométricos propuestos para la obra	Tala
1102	ACACIA JAPONESA	0.55	2.5	0	Bueno	CL 201 67 06	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en deficiente estado físico que corresponde a una especie no apta ni	Tala

**RESOLUCIÓN No. 04739**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							recomendada para bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con los diseños geométricos propuestos para la obra	
1105	BUGANBIL, VERANERA	1.46	2	0	Bueno	CL 201 67 06	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en deficiente estado físico en cuya condición no se amerita su bloqueo y traslado, de igual manera no favorece la implementación de otro tipo de tratamiento silvicultural. Causa interferencia directa con los diseños geométricos propuestos para la obra	Tala
1106	ACACIA JAPONESA	0.39	5	0	Malo	CL 201 67 06	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en deficiente estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con los diseños geométricos propuestos para la obra	Tala
1108	BUGANBIL, VERANERA	2.9	3.8	0	Bueno	CL 201 67 06	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en deficiente estado físico en cuya condición no se amerita su bloqueo y traslado, de igual manera no favorece la implementación de otro tipo de tratamiento silvicultural. Causa interferencia directa con los diseños geométricos propuestos para la obra	Tala
1118	JAZMIN AUSTRALIANO	0.75	2	0	Bueno	CL 201 67 06	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en deficiente estado físico en cuya condición no se amerita su bloqueo y traslado, de igual manera no favorece la implementación de otro tipo de tratamiento silvicultural. Causa interferencia directa con los diseños geométricos propuestos para la obra	Tala
1119	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.04	1.7	0	Bueno	CL 201 67 06	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en deficiente estado físico en cuya condición no se amerita su bloqueo y traslado, de igual manera no favorece la implementación de otro tipo de tratamiento silvicultural. Causa interferencia directa con los diseños geométricos propuestos para la obra	Tala
1120	ACACIA NEGRA, GRIS	1.9	6.5	0	Bueno	CL 201 67 06	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en mal estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con los diseños geométricos propuestos para la obra	Tala
1121	ACACIA NEGRA, GRIS	1.17	7	0	Bueno	CL 201 67 06	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en mal estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con los diseños geométricos propuestos para la obra	Tala
1122	ACACIA NEGRA, GRIS	1.8	4.5	0	Bueno	CL 201 67 06	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en mal estado físico que corresponde a una especie no apta ni	Tala

**RESOLUCIÓN No. 04739**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							recomendada para bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con los diseños geométricos propuestos para la obra	
1123	ACACIA NEGRA, GRIS	0.8	4.5	0	Bueno	CL 201 67 06	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en mal estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con los diseños geométricos propuestos para la obra	Tala
1124	ACACIA NEGRA, GRIS	0.88	3.5	0	Bueno	CL 201 67 06	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en mal estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con los diseños geométricos propuestos para la obra	Tala
1125	ACACIA NEGRA, GRIS	1.04	4	0	Bueno	CL 201 67 06	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en mal estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con los diseños geométricos propuestos para la obra	Tala
1126	ACACIA NEGRA, GRIS	0.93	3.5	0	Bueno	CL 201 67 06	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en mal estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con los diseños geométricos propuestos para la obra	Tala
1127	ACACIA NEGRA, GRIS	1.08	4	0	Bueno	CL 201 67 06	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en mal estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con los diseños geométricos propuestos para la obra	Tala
1128	ACACIA NEGRA, GRIS	1.36	2.7	0	Malo	CL 201 67 06	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en mal estado físico y fitosanitario que corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con los diseños geométricos propuestos para la obra	Tala
1129	ACACIA NEGRA, GRIS	0.71	4	0	Malo	CL 201 67 06	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en mal estado físico y fitosanitario que corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con los diseños geométricos propuestos para la obra	Tala
1132	CAYENO	0.15	1.1	0	Bueno	CL 201 67 06	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, se cuenta el espacio suficiente para realizar el trabajo operativo. Causa	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 04739**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							interferencia con los diseños propuestos para la obra	
1133	CAYENO	0.18	0.8	0	Bueno	CL 201 67 06	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, se cuenta el espacio suficiente para realizar el trabajo operativo. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Traslado
2497	LIMON	0.33	2.2	0	Bueno	CL 201 67 06	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, se cuenta el espacio suficiente para realizar el trabajo operativo. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Traslado

**RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO No. 12496 del 25 DE OCTUBRE DE 2021**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1041	EUGENIA	0.25	2.5	0	Bueno	CL 201 67 06	Se considera técnicamente viable la tala de 3 metros lineales de seto, evidencia deficiente estado físico, su estructura y conformación de seto no viabilizan su bloqueo y traslado ni la aplicación de otro tipo de labor silvicultural ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Tala
1044	EUGENIA	0.22	2.2	0	Bueno	CL 201 67 06	Se considera técnicamente viable la tala de 8 metros lineales de seto, evidencia deficiente estado físico, su estructura y conformación de seto no viabilizan su bloqueo y traslado ni la aplicación de otro tipo de labor silvicultural ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Tala
1050	EUGENIA	0.22	1.8	0	Bueno	CL 201 67 06	Se considera técnicamente viable la tala de 3,5 metros lineales de seto, evidencia deficiente estado físico, su estructura y conformación de seto no viabilizan su bloqueo y traslado ni la aplicación de otro tipo de labor silvicultural ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Tala
1051	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.24	2	0	Bueno	CL 201 67 06	Se considera técnicamente viable la tala de 2,5 metros lineales de seto, evidencia deficiente estado físico, su estructura y conformación de seto no viabilizan su bloqueo y traslado ni la aplicación de otro tipo de labor silvicultural ya que causa	Tala



**RESOLUCIÓN No. 04739**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							interferencia con los diseños propuestos para la obra	
1059	EUGENIA	0.26	2.5	0	Bueno	CL 201 67 06	Se considera técnicamente viable la tala de 70 metros lineales de seto, evidencia deficiente estado físico, su estructura y conformación de seto no viabilizan su bloqueo y traslado ni la aplicación de otro tipo de labor silvicultural ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Tala
1095	EUGENIA	0.43	2	0	Bueno	CL 201 67 06	Se considera técnicamente viable la tala de 3 metros lineales de seto, evidencia deficiente estado físico, su estructura y conformación de seto no viabilizan su bloqueo y traslado ni la aplicación de otro tipo de labor silvicultural ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Tala
1096	EUGENIA	0.2	2	0	Bueno	CL 201 67 06	Se considera técnicamente viable la tala de 40 metros lineales de seto, evidencia deficiente estado físico, su estructura y conformación de seto no viabilizan su bloqueo y traslado ni la aplicación de otro tipo de labor silvicultural ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Tala
1109	EUGENIA	0.21	1.5	0	Bueno	CL 201 67 06	Se considera técnicamente viable la tala de 6 metros lineales de seto, evidencia deficiente estado físico, su estructura y conformación de seto no viabilizan su bloqueo y traslado ni la aplicación de otro tipo de labor silvicultural ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Tala
1110	EUGENIA	0.11	3	0	Bueno	CL 201 67 06	Se considera técnicamente viable la tala de 3 metros lineales de seto, evidencia deficiente estado físico, su estructura y conformación de seto no viabilizan su bloqueo y traslado ni la aplicación de otro tipo de labor silvicultural ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Tala
1111	EUGENIA	0.62	6	0	Bueno	CL 201 67 06	Se considera técnicamente viable la tala de 12 metros lineales de seto, evidencia deficiente estado físico, su estructura y conformación de seto no viabilizan su bloqueo y traslado ni la aplicación de otro tipo de labor silvicultural ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Tala
1134	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.86	2.3	0	Bueno	CL 201 67 06	Se considera técnicamente viable la tala de 15 metros lineales de seto, evidencia deficiente estado físico, su estructura y conformación de seto no viabilizan su bloqueo y traslado ni la aplicación de otro tipo de labor silvicultural ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Tala

**RESOLUCIÓN No. 04739**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1135	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.34	2.5	0	Bueno	CL 201 67 06	Se considera técnicamente viable la tala de 116 metros lineales de seto, evidencia deficiente estado físico, su estructura y conformación de seto no viabilizan su bloqueo y traslado ni la aplicación de otro tipo de labor silvicultural ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Tala
2498	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.19	3.2	0	Bueno	CL 201 67 06	Se considera técnicamente viable la tala de 4,2 metros lineales de seto, evidencia deficiente estado físico, su estructura y conformación de seto no viabilizan su bloqueo y traslado ni la aplicación de otro tipo de labor silvicultural ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Tala

**ARTÍCULO CUARTO.** – El autorizado, patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA - FIDUBOGOTÁ S.A. con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS – 12083 del 15 de octubre de 2021 y SSFFS-12496 del 25 de octubre de 2021, pues este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO.** - Exigir al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA - FIDUBOGOTÁ S.A. con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 12083 del 15 de octubre de 2021, la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$298.905.00), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano", el cual deberá realizarse dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-1736, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO SEXTO.** - Exigir al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA - FIDUBOGOTÁ S.A. con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS – 12083 del 15 de octubre de 2021 y SSFFS-12496 del 25 de octubre de 2021, mediante la **PLANTACIÓN** de Ciento Nueve (109)

## RESOLUCIÓN No. 04739

individuos arbóreos que corresponden a 108,1 IVPS equivalentes a 47,33719 SMMLV, y la equivalencia monetaria de CUARENTA Y TRES MILLONES SIETE MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$43.007.075.00.).

**PARÁGRAFO.** – El autorizado, patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA - FIDUBOGOTÁ S.A. con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ con NIT. 800.142.383-7, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el acta WR-974 del 20 de agosto de 2019, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** – El autorizado, patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA - FIDUBOGOTÁ S.A. con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 0.005 m<sup>3</sup>, que corresponde a la siguiente especie: Ciprés, Pino ciprés, Pino

**ARTÍCULO OCTAVO.** – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

**ARTÍCULO NOVENO.** – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO DECIMO.** – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

## RESOLUCIÓN No. 04739

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO.** – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al patrimonio autónomo FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA - FIDUBOGOTÁ S.A., con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ – FIDUBOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [natalia.trujillo@lagosdetorca.co](mailto:natalia.trujillo@lagosdetorca.co) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** – No obstante lo anterior, el patrimonio autónomo FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA - FIDUBOGOTÁ S.A., con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ – FIDUBOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 67 N°. 7 – 37 P 3 de esta ciudad.

**RESOLUCIÓN No. 04739**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.** – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.** – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dada a los 02 días del mes de diciembre de 2021**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

EXPEDIENTE: SDA-03-2021-1736